

Habiéndose formulado por el Ayuntamiento de esta Ciudad dos presupuestos extraordinarios para el corriente año económico, y acordada su publicación por el término de quince días como procede, quedan expuestos de manifiesto en Secretaría hasta el 18 del actual, para que los vecinos puedan examinarlos y exponer lo que tengan por conveniente antes de la aprobación que corresponde por el citado Ayuntamiento y asociados.

Mayagüez, 3 de Noviembre de 1885. — El Alcalde, Pedro José Olaguibel. [4896]

Formulado por el Ayuntamiento de esta Ciudad el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886 á 87, queda de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días que vencerán el 18 del corriente mes, para que pueda examinarse por los vecinos y exponer lo que tengan por conveniente ante la Junta de asociados que debe aprobar dicho documento, trascurrido que sea el indicado plazo.

Mayagüez, Noviembre 3 de 1885. — El Alcalde, Pedro José Olaguibel. [4895]

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San German.

Don Isidro Velez, vecino del barrio de Cain - bajo, de esta jurisdicción, participa á esta Alcaldía habersele desaparecido de los terrenos de su propiedad en donde pastaba, un caballo zaino colorado, de 6 años 11 meses edad, 6¼ alzada, un luceros de la frente á la nariz derecha, gacho de la oreja derecha.

Lo que hago público para general conocimiento. San German, 3 de Noviembre de 1885. — El Alcalde, José Arimon y Cruz. (4892)

Alcaldía Municipal de Rio - piedras.

Deseando el Ayuntamiento de este pueblo dotarlo de aguas potables para el consumo de sus habitantes, á razón de tres litros por segundo haciéndolas traer por medio de un acueducto que parta de la quebrada de Juan Méndez, ha acordado abrir concurso bajo las condiciones que á continuación se expresan para que los capitalistas ó empresas particulares que se dediquen á esta clase de obras, puedan presentarles sus proposiciones dentro del plazo de cuarenta y cinco días, que al efecto se fija; bien entendido que el Ayuntamiento hace la concesión del acueducto por el término de cincuenta años, al capitalista ó empresa que lo ejecute por cuenta propia, comprometiéndose á garantizarle el 7 por 100 de interés anual sobre la total suma del capital que se marca en los planos y presupuestos de la citada obra, aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General el 19 de Agosto último, empezando á contarse el abono desde el día en que la finalice y corran las aguas; esto es, mientras los productos despues de pagados los gastos, no alcancen al referido interés del 7 por 100 correspondiente a la diferencia al Municipio y cuando los mencionados productos lleguen ó pasen del 7 por 100 estipulado no les satisfará la Corporación interés alguno.

Las condiciones aprobadas por dicha Corporación son las siguientes:

1ª El Municipio de este pueblo concede el derecho exclusivo por cincuenta años de las obras del acueducto y demás que con éste se relacionan para surtir de aguas potables á la misma población, á la persona ó empresa que las construya por cuenta propia.

2ª El concesionario se sujetará al plano y condiciones facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 19 de Agosto anterior, y la cantidad que como máximo puede cobrar por cada pluma será la de 2 pesos al mes; pero entendiéndose no ser obligación forzosa para los vecinos ó dueños de las casas el utilizar el agua del acueducto.

3ª Será de cuenta de concesionario hacer los gastos de tuberías y cañerías en las calles, pero debiendo retribuirse de los trabajos que ejecute en las casas particulares, por la cantidad que estipule y abonarán los dueños de ellas si se conviniere.

4ª El concesionario surtirá de agua á todos los edificios del Gobierno si á éste así le conviniere, mediante el precio que se fije oportunamente por cada pluma.

5ª El concesionario surtirá tambien de agua á las dependencias del Ayuntamiento y fuentes públicas que establezca el Municipio, así como proporcionará la necesaria para riegos de plazas, calles y paseos, entendiéndose que lo verificará sin retribución alguna, siempre que los productos del acueducto lleguen ó pasen del 7 por 100 estipulado. Tampoco le pagará el Ayuntamiento ninguna cantidad por el agua que facilite para la extinción de los incendios que pudieran ocurrir.

6ª El Ayuntamiento garantiza el 7 por 100 sobre el capital que se invierta en las obras del acueducto, siempre y cuando venga á este pueblo la cantidad de tres litros de agua por segundo, señalada como máximo; y si ocurriese que por cualquier causa que esté al alcance del concesionario remediar, y no lo verificase en un término breve, y la cantidad de agua que llegue á esta población no fuere la estipulada, solo le pagará el Municipio el interés proporcional á la que surta el acueducto para el consumo de los habitantes de dicha población.

7ª Cuando las obras del acueducto estuviesen terminadas podrá el concesionario transferir sus derechos y acciones, á una ó mas persona ó sociedad que se sujeten á estas condiciones, previa conformidad del Ayuntamiento.

8ª Todos los pagos al concesionario los hará el Municipio y demás personas ó Corporaciones en efectivo, en oro ó plata, moneda corriente en el comercio.

9ª Entre los gastos del acueducto se entenderán las indemnizaciones que hayan de hacerse por virtud de expropiación de los terrenos que se utilicen, obligándose el Municipio á solicitar oportunamente del Gobierno General de la provincia, se sirva allanar las dificultades que se presenten por los dueños de los terrenos que atraviesen las obras, á fin de que no pongan obstáculo alguno.

10ª El concesionario llevará adelante las obras con la mayor actividad, pero no será responsable de demoras ó dificultades que nazcan de causas que no pueda vencer por ser éstas insuperables.

11ª Hecha por el Municipio la concesión del acueducto á la persona ó empresa que lo obtenga como mas ventajosa, tendrá tres meses á contar desde el día de aquella para comenzar la obra.

12ª Si el concesionario despues de haber comenzado la obra la abandonase por otra causa, que no sea lo estipulado en la regla 10ª y el Municipio hubiere de ordenarle que las continúe y no lo verificare, ó haciéndolo, vuelve á abandonarla ó paralizarla, siquiera por espacio de un mes, se entenderá que por este solo hecho queda nula y de ningún valor ni efecto legal la concesión, y á favor del Ayuntamiento las obras ejecutadas, sin indemnización alguna por los gastos que hubiese hecho en las mismas.

13ª Dicho concesionario mantendrá las obras del acueducto constantemente en el mas perfecto estado de conservación.

14ª El Ayuntamiento por el compromiso que contrae de garantizar el 7 por 100 sobre el capital que se invierte en las obras, tiene el derecho de intervenir en los productos ó arrendamiento del acueducto citado para asegurarse en todo tiempo de su verdadera ascendencia, pudiendo cuando lo estime conveniente, examinar los libros que al efecto lleve el concesionario.

15ª Al terminar el tiempo de la concesión ó sean

los cincuenta años que se fijan, el Ayuntamiento entrará en plena posesión de las obras del acueducto como de su propiedad libre de gastos, quedando obligado el concesionario á entregarlas en el mejor estado de conservación.

16ª No obstante lo que determina la regla que antecede, el Municipio en cualquier época que sea, dando dos meses de aviso anticipado podrá comprar las obras del acueducto, convenido que sea el precio de ellas, sin que exceda del valor del presupuesto aprobado, pudiendo el Ayuntamiento ir amortizando el importe de dichas obras, y de las cantidades que entregue dejará de satisfacer al concesionario el interés convenido del 7 por 100; pero si aconteciese que por virtud de los productos que el acueducto rinda, excediendo de mismo 7 por 100 no tuviese que abandonar interés alguno al concesionario, éste pagará á la Corporación por las cantidades que le entregue para amortizar la deuda la parte de dichos productos proporcionada al capital de cada uno.

17ª Si en el término fijado no diese principio el concesionario á las obras del acueducto se entenderá caducada esta concesión.

18ª El plazo para la duración de la obra será el de un año.

19ª Los licitadores que se presenten depositarán como fianza provisional tres días antes de la subasta el 5 por 100 de la cantidad calculada para la obra, en arcas municipales, cuya fianza le será devuelta á los agraciados tan pronto se haga la adjudicación.

20ª El particular que se haga cargo de la obra del acueducto ingresará en las referidas arcas el 10 por 100 de su valor como fianza definitiva para responder de su compromiso, cuyo depósito lo hará en el término de quince días, recibiendo en el mismo acto la otorgada provisionalmente. La suma á que ascienda dicho 10 por 100 no será devuelta hasta la terminación de los trabajos.

Rio - Piedras, Setiembre 31 de 1885. — El Alcalde, Enrique R. Izquierdo. [4942] 3-1

RESUMEN

DE LAS

Observaciones meteorológicas verificadas durante el mes de Octubre de 1885, por la Jefatura de Obras públicas de la Isla de Puerto-Rico

Barómetro.	Máxima altura del barómetro (1) expresada en milímetros y reducida á cero grado de temperatura.....	761.75	Día 5 á las diez de la mañana. — 15 á las cuatro y treinta minutos de la tarde.
	Altura media durante el mes.....	758.38	
	Mínima altura.....	754.20	
Termómetro centígrado.	Máxima temperatura al Sol.....	34.80	— 1.º — 1.º á las doce y veinte minutos de la tarde. — 21 á las cuatro y treinta minutos de la mañana.
	Máxima temperatura á la sombra.....	32.60	
	Temperatura media á la sombra.....	26.67	
	Mínima temperatura.....	21.00	
Psicrómetro.	Máxima humedad relativa representando por 100 la saturación.....	95	— 12 á las cuatro de la tarde. — 12 á las cuatro de la tarde. — 3 á las cuatro de la tarde. — 29 á la diez de la mañana.
	Humedad media durante el mes.....	77	
	Mínima humedad.....	64	
	Máxima tensión del vapor de agua.....	27.2	
	Tensión media.....	23.2	
Pluviómetro	Máxima humedad relativa representando por 100 la saturación.....	95	— 17. — 17 por la tarde.
	Humedad media durante el mes.....	77	
	Mínima humedad.....	64	
Pluviómetro	Lluvia durante el mes expresada en milímetros de altura.....	172.30	— 17. — 17 por la tarde.
	Máxima cantidad de agua caída en un día, milímetros.....	47.20	
	Hora de máxima intensidad de lluvia.....	2.45	
Stimómetro.	Evaporación al sol durante el mes expresada en milímetros.....	234.84	— 1.º — 10.
	Máxima evaporación en un día.....	13.50	
	Evaporación media durante el mes.....	7.58	
	Mínima evaporación.....	2.00	
Ozónómetro	Evaporación media á la sombra.....	2.80	— 1.º — 10.
	Grado medic. mensual. Escala de James de Sedan.....	80	

DIRECCION.	Número total de horas que ha soplado durante el mes	Velocidad máxima en metros por segundo.	
VIENTOS REINANTES.	N.	8½	6.94
	NE.	32	8.00
	E.	142	11.00
	SE.	239	14.00
	S.	208½	11.12
	SO.	46½	6.54
	O.	23	5.33
	NO.	40½	6.67
Calma.	4	
	744		

NOTAS.

1ª El barómetro se halla colocado á 25,60 metros sobre el nivel del mar. Las alturas publicadas son las que resultan despues de corregir el error de capilaridad.

2ª Todos los termómetros están corregidos de los errores de la escala.

3ª Se practican observaciones directas á las 10 de la mañana y 1 y 4 de la tarde, y otra á las 7 y 36 de la mañana para el servicio de Observaciones simultáneas establecido por el Gobierno de los Estados Unidos. El Observatorio cuenta además con los siguientes aparatos registradores de indicación automática continua; barómetro, termómetro seco, termómetro húmedo, anemómetro, anemómetro, pluviómetro y mareógrafo.

4ª El presente resumen está deducido de las observaciones directas y de las registradas por los aparatos.

El Ingeniero Jefe, ENRIQUE GADEA. [4997]